

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No. 129 del 21 de agosto de 2015

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Originado por visita de carácter general realizada el día 06 de mayo de 2013 en la Inspección de Trabajo de Tame

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación personal, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas a las partes, han sido devueltas por la empresa de mensajería 472.

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA

#### HACE SABER:

#### AI REPRESENTANTE LEGAL de la empresa HABITAME S.A.S.

Que mediante Resolución No. 129 del 21/08/2015, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

#### RESUELVE:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la EMPRESA HABITAME S.A.S., NIT: 900483700-4, DIRECCION: CALLE 11 No. 14-19, DOMICILIO: Tame, TELEFONO COMERCIAL: 8887729, ACTIVIDAD COMERCIAL: construcción de otras obras de ingeniería civil, por acta 000001 del asamblea constitutiva del 29 de noviembre de 2011 se nombró al representante legal señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA, con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2015, equivalente a **DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.108.750.00) MCTE**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y los cargos imputados, los cuales tenfrán destinación específica con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA**. En la cuenta corriente No. 317-212192-25 del Banco Bancolombia, y de acuerdo a la circular No. 0031 de 2012 numeral 3 literal h “advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de (quince) 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, se generan interese moratorios a la tasa legalmente prevista. El presente Acto administrativo prestara erito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al sancionado, que deben allegar copia de las consignaciones a la Dirección Territorial de Arauca ubicada en la calle 21 # 19-14, de la ciudad de Arauca, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Arauca, interupuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.**

En vista de la imposibilidad de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 129 del 21 de agosto de 2015, al representante legal de la empresa HABITAME S.A.S. y, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese en página electrónica de la Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en un folio útil.

  
**JULIANA STELLA PINEDA SANCHEZ**  
Auxiliar Administrativa

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB:** \_\_\_\_\_

RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

### **"ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DE PRIMERA INSTANCIA"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2143 DEL 2014 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, La Resolución 2143 del 2014 dispuso en su artículo 2º literal b, numeral 5, 14:

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

*"Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual/ y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.*

*Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia."*

La ley 1610 de 2013, en su artículo 12 estableció el procedimiento para graduación de las sanciones atendiendo los siguientes criterios:

*"Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

*Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

*3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

*4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

*5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

*6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

*7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

*9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."*

La ley 1437 de 2011, en su artículo 47 y siguientes desarrolla el procedimiento administrativo sancionatorio, previsto para esta clase de procedimientos administrativos:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como*

En Tame: Calle 15 N° 17-37 Bloque A Pasaje Comercial Miguel Ángel Martín Oficina 103  
Teléfonos: (097) 888 33 02 [ebarrera@mintrabajo.gov.co](mailto:ebarrera@mintrabajo.gov.co), [awalteros@mintrabajo.gov.co](mailto:awalteros@mintrabajo.gov.co)  
En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0\_7) 8857496 / 8852052 E-mail: [dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co)  
En Bogotá: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 – [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

*resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.*

*Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede este Despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, dentro de la presente actuación administrativa adelantado en contra de la empresa **HABITAME S.A.S** identificada con NIT 900483700-4. y Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa HABITAME S.A.S, identificada con el NIT No. 900483700-4, ubicado la Calle 11 No. 14-19 del municipio de Tame (Arauca), representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA o quien haga sus veces.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Se origino de visita general realizada por la Inspectoría De Trabajo De Tame Arauca, realizada a la empresa HABITAME S.A.S. El día 6 de mayo de 2013, y se procede, hacerle los requerimientos.

**SEGUNDO:** Se notifica al representante legal de la empresa HABITAME S.A.S., del inicio de la Averiguación Preliminar a través del auto 027 de mayo 6 de 2013 y no se notifica personalmente.

**TERCERO:** Dando espera a los requerimientos de la visita para la acreditación de los documentos de HABITAME S.A.S. el representante legal no cumplió con la totalidad de los mismos. Allegó Cámara de Comercio en tres folios, y el pago de la seguridad social de un trabajador.

**CUARTO:** No entregó a este Despacho los documentos solicitados como: Nomina de los trabajadores, pago de la seguridad integral, copia de los

RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

contratos de los trabajadores, copia de las afiliaciones en pensión, reglamento interno de trabajo.

**QUINTO:** Al folio 15 constancia secretarial de no asistencia a la Diligencia Administrativa del Representante Legal de la empresa HABITAME S.A.S.

**SEXTO:** Con AUTO No 7 de fecha 2 de abril de 2014 esta inspección **FORMULA CARGOS** a la empresa HABITAME S.A.S. En la formulación por el incumplimiento a la normatividad laboral en lo siguiente:

- REGLAMENTO DE TRABAJO artículo 105 del C.S.T.
- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION según la ley 100 de 1993 en su artículo 22 obligaciones del empleador

**SEPTIMO:** Con fecha 2 de abril de 2014 la Auxiliar Administrativa de la Inspección de Trabajo de Tame, NOTIFICA LA FORMULACION DE CARGOS al representante legal de la empresa HABITAME S.A.S.

**OCTAVO:** En fecha 6 de mayo de 2014 la auxiliar Administrativa de la Inspección de Tame Arauca hace la notificación por aviso en los términos del artículo 69 C.C.A. con fecha 15 de mayo de 2014 hace la comunicación de la desfijación del aviso al representante legal de HABITAME S.A.S. Según planilla de correo 472 No RN181630642CO.

**NOVENO:** Mediante Auto No 14 fecha 16 de mayo de 2014 se decreta la etapa probatoria y se le comunica al representante legal de HABITAME S.A.S. Con planilla de fecha 23 de mayo por el correo 472 N° RN183410658CO.

**DECIMO:** Mediante Auto No 15 de fecha 16 de junio de 2014 se le da traslado para alegatos de conclusión y se notifica el 16/06/2014 en la oficina como consta al folio 30 del plenario pero el representante legal de HABITAME S.A.S. presenta documento alguno en el término concedido para su defensa.

### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de la Coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca considera:

Una vez examinado el plenario obrante dentro del expediente materia de estudio, se puede colegir visiblemente que el representante legal de la empresa HABITAME S.A.S. señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA, no aportó los documentos requeridos, vale la pena resaltar que tales documentos fueron reiteradamente solicitados, Hechos éstos que limitan al Ministerio del Trabajo ejercer la función de vigilancia y control que por ley le corresponden.

RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

### **ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

Mediante Auto No. 7 de 2014, de fecha dos (2) de abril 2014, se ordena apertura de procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos al representante legal señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA, de empresa HABITAME S.A.S así:

**CARGO PRIMERO:** PRESUNTA OMISION DE LA EMPRESA HABITAME S.A.S., EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993 EN SU ARTICULO 17 Y 22.

Al no aportar la totalidad de los documentos requeridos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social mediante acta de visita realizada el día 6 de mayo de 2013 al folio 3, el señor representante legal de la empresa HABITAME S.A.S. señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA, los documentos requeridos que reiteradamente se le solicitaron, está incurriendo en posible desacato a la autoridad tal como se menciona en el Artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo ya que no allego planilla al Sistema General de la Seguridad Social Integral en pensión de sus 16 trabajadores de la construcción.

**CARGO SEGUNDO:** PRESUNTA OMISION DE LA EMPRESA HABITAME S.A.S., EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 104 C.S.T.,

EL REGLAMENTO DE TRABAJO es un conjunto normativo, impersonal y estable objetivo e interno que tiene como fin procurar el orden la paz, la seguridad la solidaridad, como factores indispensables a la actividad laboral y a la dignidad humana.

**CARGO TERCERO:** PRESUNTA OMISION DE LA EMPRESA HABITAME S.A.S., EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 349 DEL C.S.T.

De acuerdo con las normas citadas, la interesada y/o investigada ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos por ella con el hecho de no suministrar los documentos solicitados por el despacho en virtud de una investigación administrativa sancionatoria; conducta que es probablemente desarrollada por el representante legal de la empresa HABITAME S.A.S. Al no cumplir con los postulados que se describen en la parte de posible normas no cumplidas por la empresa HABITAME S.A.S. Vale la pena resaltar que el aporte de la documentación constituye un elemento indispensable para ejercer el control veraz y eficaz por parte del Ministerio de Trabajo como se preceptúa en el Código Sustantivo de trabajo en el capítulo I vigilancia y control, artículos 485, 486 y las demás normas concordantes.

### **VALORACION PROBATORIA**

Entra el Despacho a realizar un análisis y valoración de las pruebas allegadas para tomar una decisión de fondo sobre el proceso sancionatorio que se adelanta a la Empresa HABITAME S.A.S", por presunto incumplimiento a la normatividad laboral vigente:

En Tame: Calle 15 N° 17-37 Bloque A Pasaje Comercial Miguel Ángel Martín Oficina 103  
Teléfonos: (097) 888 33 02 [ebarrera@mintrabajo.gov.co](mailto:ebarrera@mintrabajo.gov.co), [awalteros@mintrabajo.gov.co](mailto:awalteros@mintrabajo.gov.co)  
En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0\_7) 8857496 / 8852052 E-mail: [dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co)  
En Bogotá: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 – [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

Del análisis de los documentos allegados se puede señalar que:

La empresa HABITAME S.A.S, omitió arrimar la documentación requerida en múltiples ocasiones y con la cual se pueda hubiese podido constatar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Destaca el despacho que mediante oficio remitario de radicado No. 147 de los documentos arrimados por la empresa Habitame S.A.S, solo anexa una (1) planilla de seguridad social integrada correspondiente al mes de septiembre de 2013, y en la cual solo aparece el pago de un (1) trabajador (F. 13 y 14)

Una vez dada la claridad y el alcance de este pronunciamiento, se proceden a exponer las siguientes:

**RAZONES DE LA SANCION**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera:

Que el señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA representante legal de la empresa HABITAME S.A.S. omitió los requerimientos que en cumplimiento de la facultad legal que les asiste a las autoridades administrativas de trabajo, artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo solicitaron en innumerables ocasiones, por lo cual y una vez agotado el procedimiento correspondiente, el Despacho, impondrá una sanción al empleador, la cual cumplirá en el presente caso, una función **Coactiva de Policía Administrativa** toda vez que tiende a aplicar los correctivos a los responsables por la inobservancia o violación de las normas laborales, ya que es responsabilidad del empleador cumplir, velar y respetar el ordenamiento jurídico en el ámbito laboral, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la norma, atentando con su conducta en la afectación de los bienes jurídicos tutelados en materia de laboral.

Finalmente, es preciso advertir que las disposiciones legales que regulan el trabajo humano, son de orden público; por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley y producen efecto general inmediato; es decir, que su cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna, conforme lo establecido en los art. 14 y 16 del C.S.T.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, procede a terminar los,

**CRITERIOS DE LA IMPOSICION PARA LA SANCION PECUNARIA**

Como se pudo observar en el marco de la investigación adelantada y específicamente relacionada con la violación de los artículos 22° de la ley 100 de 1993, y artículos 104° y 349° del Código sustantivo del Trabajo, la cual se vio reflejada en cada uno de los cargos imputados, al querellado, este Despacho

RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

encontró una violación grave, por lo cual la sanción pecuniaria será proporcional al efecto dañino causado a los trabajadores.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto se refiere al monto de la sanción, tenemos:

*"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

*(...)*

*2. <Numeral modificado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Modificado. Ley 1610 de 2013. Art. 7. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cinco (5000) mil veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

*(...)*

Ahora, en relación con los criterios para graduar las multas el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, establece:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

*1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

*(...)*

En relación con los criterios que enuncia la norma, es prudente tomar el que se plasma aquí, pues el numeral; 1, está latente en la conducta de la querellada, ya que observamos en el contenido del plenario este despacho agoto las etapas procesales ordenadas y notificadas respectivamente de acuerdo a la ley 1437 de 2011 en su artículo 47º, pero la empresa HABITAME S.A.S., no utilizó su derecho a la defensa y de acuerdo a ello y con base en lo probado en el plenario se impondrá la sanción pecuniaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación, de la Dirección Territorial de Arauca,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** a la EMPRESA HABITAME S.A.S., NIT: 900483700-4, DIRECCION: CALLE 11 No 14 - 19, DOMICILIO: Tame,

En Tame: Calle 15 N° 17-37 Bloque A Pasaje Comercial Miguel Ángel Martín Oficina 103

Teléfonos: (097) 888 33 02 [ebarrera@mintrabajo.gov.co](mailto:ebarrera@mintrabajo.gov.co), [awalteros@mintrabajo.gov.co](mailto:awalteros@mintrabajo.gov.co)

En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0\_7) 8857496 / 8852052 E-mail: [dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co)

En Bogotá: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 - [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



RESOLUCION No. 129 DE 2015  
(Agosto 21)

TELÉFONO COMERCIAL : 8887729, ACTIVIDAD COMERCIAL: construcción de otras obras de ingeniería civil, por acta 000001 del asamblea constitutiva del 29 de noviembre de 2011 se nombró al representante legal señor JUAN CARLOS LOSADA CORREA , con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2015, equivalente a **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.108.750.00)MCTE**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y los cargos imputados, los cuales tendrán destinación específica con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, en la cuenta corriente No. 317-212192-25 del Banco Bancolombia, y de acuerdo a la circular No 0031 de 2012 numeral 3 literal h "advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el termino de (quince) 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, se generan *interese moratorios a la tasa legalmente prevista*. El presente Acto administrativo prestara merito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al sancionado, que deben allegar copia de las consignaciones a la Dirección Territorial de Arauca ubicada en la calle 21 # 19-14, de la ciudad de Arauca, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación personal o por aviso o al vencimiento del termino de publicación , según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca-Arauca, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



**SILVIA CAROLINA RAMIREZ VEGA**

Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia, Control y RCC

Proyectó/Elaboró: Edy B.  
Revisó/Aprobó: Silvia R.

En Tame: Calle 15 N° 17-37 Bloque A Pasaje Comercial Miguel Ángel Martín Oficina 103  
Teléfonos: (097) 888 33 02 [ebarrera@mintrabajo.gov.co](mailto:ebarrera@mintrabajo.gov.co), [awalteros@mintrabajo.gov.co](mailto:awalteros@mintrabajo.gov.co)  
En Arauca: Calle 21 N° 19-14 Tel. (0\_7) 8857496 / 8852052 E-mail: [dtarauca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtarauca@mintrabajo.gov.co)  
En Bogota: Carrera 14 No. 99-33 Colombia / PBX: 4893900 FAX: 4893100 – [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



